

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

00001

1

2 **Escritura No.**

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

16

17

18

"FLOWERS UNLIMITED DISTRIBUIDORES FLOUNDIS S.A."

19

20

21

CUANTÍA: US\$ 1,000.00

22

23

24

DI: 5

25

En la ciudad San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del

26

Ecuador, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil cinco, ante mi Doctor

27

Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen

28

los señores Mónica Alexandra Bravo Zavala, casada, por sus propios derechos, Onore



1 Alberto Cantillana Rojas, casado, por sus propios derechos; los comparecientes de
2 nacionalidad ecuatoriana y estadounidense, respectivamente, mayores de edad,
3 domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a quienes de conocer doy
4 fe; y, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan,
5 cuyo tenor literal y que lo transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR**
6 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una
7 más de Compañía Anónima, contenida en las cláusulas que se detallan a continuación:
8 **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente
9 escritura comparecen los señores: Mónica Alexandra Bravo Zavala, casada, por sus
10 propios derechos, Onofre Alberto Cantillana Rojas, casado, por sus propios derechos;
11 los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana y estadounidense, respectivamente,
12 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quienes
13 convienen en asociarse para cuyo efecto celebran el presente contrato de compañía, por
14 el cual se constituye una sociedad anónima con sujeción a la Ley de Compañías y los
15 siguientes Estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**
16 **FLOWERS UNLIMITED DISTRIBUIDORES FLOUNDIS SOCIEDAD**
17 **ANONIMA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**
18 **DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de
19 la compañía es el de Flowers Unlimited Distribuidores Floundis Sociedad Anónima.
20 **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
21 principal será en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha,
22 pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares del País
23 como del Exterior. **ARTICULO TERCERO -** La compañía tendrá como objeto: a)
24 Comercializar en el mercado nacional o internacional toda clase de flores, arreglos
25 florales, plantas, esquejes, fungicidas, insecticidas, herbicidas, herramientas,
26 indumentaria y artefactos especializados en la floricultura; b) Importar, exportar,
27 distribuir, comercializar toda clase de equipos agrícolas, maquinaria, insumos, equipos
28 de laboratorio, comprar, vender, mantener, tomar en arrendamiento o en intercambio, o

**NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

00002

1 de cualquier otra forma adquirir y mantener terrenos, casas, quintas, haciendas, en
2 donde quiera que se encuentren situados, administrarlos, explotarlos desde el punto de
3 vista agrícola, dar en arrendamiento por cualquier plazo; para lo que podrá instalar
4 oficinas dentro y fuera del país. c) Consignación, distribución, representación de todo
5 tipo de producto originados o que se requieran en la agricultura, floricultura,
6 forestación, viveros, semillas, abonos e insumos; d) Podrá contratar préstamos y recibir
7 créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías nacionales o
8 extranjeras, pudiendo asociarse a compañías constituidas o por constituirse, fusionarse
9 con ellas o absorberlas; y, e) En general realizar toda clase de actos, convenios,
10 negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles, industriales o de cualquier otra
11 naturaleza, que sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social.

12 **ARTICULO CUARTO.-** La compañía durará cincuenta años contados a partir de la
13 fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero éste plazo podrá prorrogarse o
14 restringirse, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto
15 en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-**

16 **ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de UN MIL DÓLARES,
17 de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones, ordinarias, nominativas e
18 indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno al un mil inclusive,
19 íntegramente suscrito y pagado, en numerario por los accionistas de acuerdo al siguiente
20 detalle:

21	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICI-
22		SUSCRITO	PAGADO	PACIONES
23	Onofre Alberto Cantillana Rojas	US\$ 960.00	US\$ 960.00	960
24	Mónica Alexandra Bravo Zavala	US\$ 40.00	US\$ 40.00	40
25	TOTAL -----	US\$ 1,000.00	US\$ 1,000.00	1.000

26 De conformidad al cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones:
27 El señor Onofre Alberto Cantillana Rojas, con novecientas sesenta acciones ordinarias
28 nominativas de un dólar cada una, por un valor total de novecientos sesenta dólares de



1 los Estados Unidos de América; y, la señora Mónica Alexandra Bravo Zavala, con
2 cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de
3 cuarenta dólares de los Estados Unidos de América. **ARTICULO SEXTO.-** Los títulos
4 de acciones se expedirán de conformidad a lo dispuesto en la ley de Compañías. Estarán
5 firmadas por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, entregado el título al
6 accionistas éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar
7 una o más acciones. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de Acciones y
8 Accionistas, en el que se anotarán la sucesivas transferencias, la constitución de
9 derechos reales y las demás modificaciones que se produzcan respecto al derecho de las
10 acciones. La transferencia de dominio sobre las acciones, no sufrirá efecto contra la
11 sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones
12 y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del
13 representante legal de la compañía, previa comunicación escrita a éste de la
14 transferencia por cedente y cesionario o en cualquiera de las otras formas señaladas en
15 el artículo ciento ochenta y nueve en la Codificación de la Ley de Compañías. La
16 propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión, que deberán hacerse
17 constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien
18 la transfiere. Cada una de dichas cartas son instrumentos que deben archivar en la
19 compañía bajo la responsabilidad personal del Gerente General. Si un título de acción se
20 extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir un nuevo al
21 respectivo accionista ha pedido de éste, previa publicación por tres días consecutivos, en
22 uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, a costa del
23 accionista y luego de transcurridos treinta días, contados desde la fecha de la última
24 publicación. **CAPITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS.- ARTICULO**
25 **SÉPTIMO.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad
26 máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a
27 los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de
28 la misma, y sus resoluciones válidas obligan aún a los ausentes. Son atribuciones de la

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

00003

1 Junta General de Accionistas, a más de las señaladas las siguientes.- A) Nombrar,
2 remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la
3 Compañía, quienes durarán por un período de cinco años, en sus funciones, pudiendo
4 ser reelegidos indefinidamente; B) Designar a un Comisario Principal y un Suplente,
5 por el período de un año, removerlos y fijar las remuneraciones; pudiendo ser reelegidos
6 indefinidamente; C) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que
7 presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales. D) Resolver
8 acerca de la distribución de los beneficios sociales; E) Acordar aumentos en el capital
9 social; F) Resolver acerca de la amortización de las acciones; G) Acordar
10 modificaciones al contrato social; H) Resolver acerca de la fusión, transformación y
11 disolución de la compañía. I) Autorizar al Gerente General para que confiera poder
12 general a una o más personas para asuntos de la compañía; J) Autorizar al Presidente
13 y/o Gerente General para que intervengan a nombre de la compañía, como socio o
14 accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades así como a la
15 conformación de consorcios o sociedades accidentales o cuentas en participación; y, K)
16 En general, todas las demás atribuciones, que le concede la ley vigente y este estatuto.

17 **ARTICULO OCTAVO.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán, Ordinarias y
18 Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al
19 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual
20 de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos y cuatro
21 del artículo Doscientos Treinta y Uno de la Codificación de la Ley de Compañías y
22 cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

23 **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando
24 fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados, en la convocatoria. Tanto las
25 Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio
26 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de
27 la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO.-** No obstante
28 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Universal se entenderá convocada



1 y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional
2 para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los
3 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
4 unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
5 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideré suficientemente
6 informado. **CAPITULO CUARTO: DE LAS CONVOCATORIAS, QUÓRUM,**
7 **RESOLUCIONES Y ACTAS.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas
8 Generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por quien las estuviere
9 reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos en la
10 Codificación de la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.
11 **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las Convocatorias se harán por la prensa en
12 forma señalada en el artículo Doscientos Treinta y Seis de la Codificación de la Ley de
13 Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión,
14 señalando lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. Para el caso de los accionistas
15 que hubieren registrado su domicilio en el extranjero, la Convocatoria también se podrá
16 efectuar mediante comunicación remitida vía fax, Internet o Correo Electrónico,
17 siempre que el accionista extranjero hubiere registrado el número del fax, o dirección
18 del Correo Electrónico correspondiente en la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO**
19 **TERCERO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo Doscientos Trece de la
20 Codificación de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos
21 el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier
22 tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos
23 que indiquen en su petición. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Para que la Junta
24 General pueda considerarse constituida y deliberar en primera convocatoria, será
25 necesario que esté representada por los concurrentes a ella, en por lo menos con el
26 cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta
27 se instalara con el numero de accionistas que asistan y así se expresará en la
28 convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

00004

1 convocatoria por falta de quórum, se procederá a la segunda convocatoria, lo que no
2 podrá diferirse por más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la
3 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.
4 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones
5 de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La
6 representación se conferirá mediante poder otorgado ante un Notario Público o por carta
7 con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán
8 ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la
9 Compañía. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Las resoluciones de las Juntas
10 Generales serán tomadas por el voto favorable de los accionistas que representen el
11 cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, los accionistas tendrán derecho a
12 que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.
13 Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO**
14 **DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la
15 Compañía o por quien lo estuviera reemplazando o si así lo acordaran en la Junta, por
16 un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y
17 de los acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y un Secretario,
18 funciones estas que serán desempeñadas por el Gerente General de la Compañía.
19 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser
20 suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a
21 máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con número continuo, sucesivo
22 y rubricadas una por una por el Secretario. **CAPITULO QUINTO: DE LA**
23 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO**
24 **DÉCIMO NOVENO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de
25 Accionistas y administrada por el Presidente; y, el Gerente General quien ejercerá la
26 representación legal, judicial, extrajudicial, por sí sólo, debiendo limitar sus actos a las
27 facultades que le confieren estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad que de
28 tales actos puedan desprenderse con relación a terceros, conforme al artículo doce de



1 Codificación de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Para ser Presidente
2 no se requiere ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General,
3 durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sus funciones
4 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado; el Presidente de la Compañía, que lo
5 será también de la Junta General de accionistas, le corresponde: **a)** Convocar, presidir y,
6 dirigir las sesiones de Juntas Generales de Accionistas y suscribir las actas de dichas
7 reuniones; **b)** Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de
8 Accionistas y vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Dar sus consejos y
9 sugerencias para la buena marcha de la Empresa; y, **d)** Ejercer las demás funciones que
10 les confiere la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO**
11 **PRIMERO.-** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía,
12 será nombrado por la Junta General, durará cinco años en su cargo, pudiendo ser
13 reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
14 reemplazado; en caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo
15 reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Gerente
16 General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Administrar todos los bienes de
17 la Compañía, de cualquier naturaleza que fueren; **b)** Representar individual y
18 legalmente a la Compañía en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o
19 administrativos; **c)** Dirigir y administrar los negocios de la Compañía atendiendo a la
20 gestión de los mismos; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar
21 letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y
22 por cuenta de la compañía, de una manera constante; **d)** Suscribir contratos y contratar
23 préstamos dentro de los límites señalados en estos estatutos, sin perjuicio de lo prescrito
24 en el artículo doce de la Codificación de la Ley de Compañías; **e)** Designar empleados,
25 fijar sus remuneraciones y dar por terminados los mismos y desahuciar o despedir a los
26 empleados de la Compañía; **f)** Crear los organismos departamentales o grupos de
27 trabajo que estime conveniente y señalar sus funciones; **g)** Conferir Procuración Judicial
28 y otorgar Poderes para todos los actos que se encuentra facultado por estos Estatutos y,

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

-5-

00005

1 para el otorgamiento de Poder General se requerirá la autorización del órgano por el
2 cual fue elegido; h) El Gerente General tiene las más amplias facultadas para poder
3 realizar todas las gestiones inherentes a la compra, venta, hipoteca, prenda, etc., sin
4 limitación alguna en el orden económico. Redactar autorización total para el Gerente
5 General; i) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la
6 compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General; j) Ejecutar los pagos
7 provenientes de los contratos suscritos de acuerdo con las disposiciones del presente
8 Estatuto; k) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y
9 limitaciones del dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía;
10 l) Elaborar anualmente un informe sobre la marcha de la Compañía y el resultado de sus
11 funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta de Accionistas conjuntamente
12 con el Balance General y el estado de Cuenta de Perdidas y Ganancias del ejercicio
13 económico anual; m) Controlar la contabilidad de la Compañía, revisarla cuando
14 creyere conveniente y dar las disposiciones necesarias en beneficio de los intereses de la
15 Compañía; n) Llevar los libros de Actas, de Accionistas y el Libro Talonario de
16 Acciones; y, ñ) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la ley y el presente Estatuto.

17 **CAPITULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y VENTA DE**
18 **ACCIONES.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán
19 derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en
20 legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Codificación de la
21 Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas
22 inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.

23 **CAPITULO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- ARTICULO**
24 **VIGÉSIMO CUARTO.-** De las utilidades líquidas que resultasen de cada ejercicio, se
25 tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de
26 reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
27 social. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** De las utilidades obtenidas en cada
28 ejercicio anual, que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de



1 cada año, una vez realizas las deducciones previstas por la Ley, se proveerá de las
2 necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de
3 acuerdo con la Ley, en forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que
4 éste organismo desea formar un fondo de reserva facultativo. **CAPITULO OCTAVO:**
5 **DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Junta General
6 nombrará un Comisario Principal y su Suplente. Durarán un año en sus funciones con
7 las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que
8 les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes,
9 correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No
10 podrán ser accionistas y podrán ser reelegidos. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**
11 Los Comisarios presentarán al final de cada ejercicio económico un informe a la Junta
12 General referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se
13 convoque a Junta General Extraordinaria, cuando por algún caso de emergencia así se
14 requiera. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Se agrega como documento
15 habilitante el Certificado de Deposito de Integración de Capital de la compañía Flowers
16 Unlimited Distribuidores Floundis S.A., emitido por el Banco del Pichincha, y que
17 forma parte de esta escritura publica. **CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES**
18 **LEGALES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Se entenderá incorporadas a este
19 contrato las disposiciones pertinentes en la Codificación de la Ley de Compañías y el
20 Código de Comercio en todo aquello que no se hubiese previsto en éste Estatuto.
21 **CLAUSULA TERCERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** Por
22 medio de la presente escritura, los accionistas fundadores nombran como Gerente
23 General al señor Licenciado Onofre Alberto Cantillana Rojas; y, como Presidente a la
24 señora Mónica Alexandra Bravo Zavala. **SEGUNDA.-** Facúltase de manera expresa al
25 Doctor Patricio del Pozo Michelena, para que, con su sola firma, realice todos los actos
26 conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía.
27 Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás solemnidades de estilo y Ley
28 necesarias para la plena validez de este instrumento público que tenemos a bien

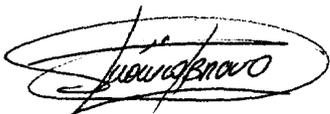
NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA -6-
DEL CANTON QUITO

00006

1 realizarlo de manera libre y voluntaria.- Hasta aquí la minuta, está firmada por el señor
2 Doctor Patricio del Pozo Michelena, matrícula mil noventa y siete del Colegio de
3 Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los
4 preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mi
5 el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.

6

7



8 Srta. Mónica Alexandra Bravo Zavala

9 C.C. No. 0602248973

10

11



12 Lic. Onofre Alberto Cantillana Rojas

13 C.C. No. 171723980-8

14

15

(Firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimocuarto del can-
tón Quito.- (Sigue un sello).—

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

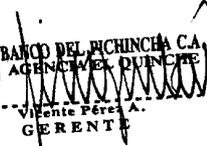
El Quinche, 20 de mayo del 2005

A quien interese:

Mediante comprobante No. 1260-000432, el (la) Sres. ONOFRE ALBERTO CANTILLANA ROJAS, consignó en este Banco, un depósito de mil con 00/100 USD (\$1.000.00) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPANIA FLOWERS UNLIMITED DISTRIBUIDORA FLOUNDIS S.A., hasta la respectiva legalización. Dicho depósito efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ONOFRE ALBERTO CANTILLANA ROJAS	1717239808	960.00
MONICA ALEXANDRA BRAVO ZAVALA	0602248973	40.00
TOTAL	USD \$ 1.000.00	

Atentamente:


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA EL QUINCHE
Vicente Pérez A.
GERENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7051673

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: DEL POZO MICHELENA PATRICIO EDUARDO

Fecha de Reservación: 10/05/2005 14:39:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FLOWERS UNLIMITED DISTRIBUIDORES FLOUNDIS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2005

PARTTULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171723980-8
ONOPRE ALBERTO CANTILLANA ROJAS

20 DE JULIO DE 1.967

SANTIAGO CHILE

EXT. 28 20805 62806
QUITO PICHINCHA I.999 EXT.



ESTADOUNIDENSE E 1343 I 2242

NACIONALIDAD NO DART
C/C KATHERINE LORENA HERRERA GUERRERO
SUPERIOR DEPENDIENTE

ONOPRE ALBERTO CANTILLANA REYES ^{CCP}
SRA GISELDA ROJAS RIQUELME

QUITO PICHINCHA -15-011-99
QUITO 15-011-2.011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 10250897



FECHA DE LA AUTORIZACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 060224897-3
 BRAVO ZABALA MONICA ALEXANDRA
 03 AGOSTO *** 1.973
 CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZARZABU
 04 068 01486
 CHIMBORAZO/ RIOBANBA
 LIZARZABURU 73



Monica Bravo

ECUATORIANA***** E334311242
 CASADO FREDY MAURICIO CHAVEZ CHAVEZ
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 EDUARDO BRAVO
 ZOILA JIDITH ZABALA
 QUITO 14/07/97
 14/07/2009

0871.801



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

297 - 0003
 NUMERO 0602248973
 CEDULA
 BRAVO ZABALA MONICA ALEXANDRA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 RIOBANBA
 PROVINCIA
 VELOZ
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la constitución de sociedad anónima denominada FLOWERS UNLIMITED DISTRIBUIDORES FLOUNDIS S.A., sellada y firmada, en Quito, a veintiuno de julio de dos mil cinco.-



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
Notario Vigésimocuarto
Quito



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.0060, de fecha seis de enero del año dos mil seis, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Sociedad Anónima "FLOWERS UNLIMITED DISTRIBUIDORES FLOUNDIS S.A.", celebrada en esta Notaria el veinte y uno de julio del dos mil cinco, Mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito once de enero del dos mil seis.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





00010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO SESENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de enero del 2.006, bajo el número 103 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FLOWERS UNLIMITED DISTRIBUIDORES FLOUNDIS S. A.**", otorgada el 21 de julio del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2186**.- Quito, a trece de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

01454

Quito, 7 de Julio 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FLOWERS UNLIMITED DISTRIBUIDORES FLOUNDIS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO